

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandante	IKON GROUP SAS
Demandado	Ingeniera, Consultoría y Proyectos SAS ICP SAS y/o
Radicado	0500131030112023-00196
Instancia	Primera
Temas	Rechaza demanda

1. La empresa IKON GROUP SAS demandó a INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y PROYECTOS SAS - ICP SAS con el propósito de obtener la resolución del contrato de compraventa de maquinaria pesada N°001.
2. En su orden, los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del proceso, alusivo a la competencia horizontal, prescriben:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado... 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.”

Brota de allí que en los procesos a que diere lugar un contrato serán competentes, a elección del demandante, el juez del lugar de su cumplimiento y el del domicilio del demandado, por manera que, al encontrarse varios foros concurrentes, uno personal, ora contractual, es elección del demandante escogerlos, siempre y cuando se manifieste expresamente en el escrito de la demanda.

Surge así del acápite de la “**COMPETENCIA**” que la empresa demandante atribuye el conocimiento del asunto al juez “*del domicilio de los demandados*”, y es lo cierto que, aún a despecho de la ausencia del certificado de existencia y representación legal de INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y PROYECTOS SAS - ICP SAS dejado de traer al proceso junto con otros anexos por la demandante, de la parte liminar de la demanda, y porque así lo expresa la señora apoderada de la parte actora, se extrae que el domicilio principal de la pasiva se encuentra en el Municipio de Cali – Valle del Cauca.

En ese orden, el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín **RECHAZA**

la presente demanda promovida por IKON GROUP SAS contra INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y PROYECTOS SAS - ICP SAS, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. REMITIR el expediente a los juzgados civiles del circuito del Municipio de Cali – Valle del Cauca., para que asuman su conocimiento.

5

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e063389a85e1f7fcffa962d6843548149574e1b293c73df7ccfbbd78ac39bb29**
Documento generado en 16/06/2023 02:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>